



**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-5037, de fecha 3 de mayo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 0000500049313:**

*“Deseo conocer la aplicación de los artículos 40, 41 y 42 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas por las autoridades mexicanas respecto a misiones diplomáticas extranjeras y también, cómo aplican dichos artículos las autoridades extranjeras tratándose de misiones diplomáticas mexicanas en el exterior.*

- 1. ¿Cuáles han sido los ejemplos prácticos más representativos sobre estos artículos, que ha vivido México en los últimos diez años?*
- 2. ¿Cuáles han sido las directrices que han seguido los miembros de las misiones diplomáticas mexicanas respecto a dichos artículos?*
- 3. ¿Cuándo fue la última vez que México actuó como tercer Estado para permitir el tránsito de una misión diplomática que se dirigía a un Estado receptor o que regresaba a su Estado acreditante?*
- 4. ¿Los miembros de las misiones diplomáticas mexicanas acreditadas en el exterior han solicitado a un tercer Estado que reconozca sus privilegios e inmunidades para atravesar su territorio, cuándo y qué país fue?*
- 5. ¿Cuáles han sido los casos en que se ha considerado que una misión diplomática acreditada en nuestro país se inmiscuyó en asuntos internos?*
- 6. ¿Cuáles han sido los casos en que las misiones diplomáticas mexicanas han sido acusadas de inmiscuirse en asuntos internos de otros países, cuáles y cuándo fue?*
- 7. ¿Qué se considera por el gobierno mexicano como utilización incompatible de los locales de la misión diplomática con sus funciones?*
- 8. ¿Qué se considera en nuestro país como comportamiento de la misión y de sus miembros respecto al Estado receptor?*
- 9. ¿Cuáles son las actividades no lucrativas que un agente diplomático mexicano puede realizar en un Estado receptor y cuáles no?*
- 10. ¿Qué actividades no lucrativas puede realizar un agente diplomático extranjero acreditado en México y cuáles no?*
- 11. ¿Cuándo se ha aplicado el artículo 46 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y el artículo 61 del reglamento de la citada ley?*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-356

Folio No. 0000500049313

Asunto: Se confirma la declaratoria  
de inexistencia.

**12. ¿Se ha sancionado a algún diplomático mexicano por actuar en contra de lo establecido en el artículo 42 de la Convención de Viena señalada y cuál fue el castigo?" (sic)**

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-5037, de fecha 3 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, se señala que los documentos genéricos requeridos serían la Guía de Protocolo, que es un documento público y puede ser localizada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sre.gob.mx/index.php/cancilleria/guia-de-protocolo> y aplica en atención a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; así como los informes generales de las misiones diplomáticas referidos a la aplicación de estos artículos y, documentos estadísticos e históricos que comprendan los casos en que México ha considerado que una misión diplomática extranjera ha intervenido en asuntos internos.*

*En relación con el resto de los puntos requeridos, informo a usted que después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General no se encontró documento específico alguno que se refiera a lo solicitado; por lo anterior y para efectos de esta Unidad Administrativa es aplicable el Art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los incisos del 1 al 12 de la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información la relativa a los incisos del 1 al 12 de la solicitud no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-356

Folio No. 0000500049313

Asunto: Se confirma la declaratoria  
de inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

**RESUELVE:**

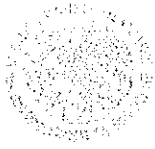
**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-5037, de fecha 3 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500049313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**"2013, Año de la Lealtad Institucional  
y Centenario del Ejército Mexicano"**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-356**

**Folio No. 0000500049313**

**Asunto: Se confirma la declaratoria  
de inexistencia.**

49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**


Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE  
VEGA ARMIJO**

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

AFP